

tin, con la adición de los dos votos de Hospitalidad, y perseverancia; que su Profesion se hazia expressamente en manos de los Prelados con toda solemnidad, como constaba de la forma, en que la hizo en Roma el Reverendísimo Fray Rodrigo, y su Compañero, y que despues se avia practicado en el Instituto. Demas de esto manifestó, que su Congregacion avia sido erecta en formal Religion; pues como à tal le avia concedido el Señor Innocencio XI sus excepciones: como à tal la avia atendido la Silla Apostolica, quando tres Summos Pontifices se empeñaron, en que se diese passo à sus Breves en la Corte de Madrid: y como tal la avia conocido su mayor contrario Fray Miguel de Jesus Maria, quando suplico à la Santidad de Clemente XI el Breve de gracias para la Religion, que queda citado.

Hizo manifesto, que no obstaban las palabras de el Breve de el Señor Innocencio XI, para que el Instituto Bethlehemitico huviese sido erecto por su Santidad en formal Religion; alegando las Bulas, con que el Señor Honorio III aprobò las Sagradas Religiones de mis Grandes Padres, y Patriarchas Santo Domingo, y San Francisco, la Bula, con que el Señor Innocencio III aprobò la Religion de la Santísima Trinidad, y la Bula, con que Paulo III aprobò la Religion de la Compañia de JESVS:

supuesto que todas estas eran formales Religiones, sin que lo Pontifices hagan memoria en sus Bulas de palabra Religion. Por las referidas razones pedia vna, y otra parte à la Sagrada Congregacion favorable Decreto: y los Eminentísimos Señores, à cuyos maduros juizios tocaba examinar la justificación, y meritos de las propuestas causas dieron su resolución contraria à la pretension de Fray Miguel; así en lo perteneciente à la confirmacion de los Estatutos, como en lo concerniente à la reformation de el Breve, que erigia de nuevo en Religion el Instituto. Para que conste expressamente de lo determinado por aquella Suprema Junta, escribo aqui su Decreto, dado en 27 de Febrero de 1709, que traducido de el Idioma Latino à nuestro Castellano, es à la letra, como se sigue.

Tvo se Congregacion particular con intervencion de los Eminentísimos Señores Cardenales Paracciani, Ferrari, y Casino, que substituyò en lugar de el difunto Cardenal Gabriel: y aviendo sido oidas las partes, así en voz, como por escrito, se mantubo indecis sub die 12 Aprilis 1709. Conviene à saber, que revocados los Decretos, de el que se dice Capitulo General de Goatemala en aquella parte, que fueren contrarios à las Constituciones, confirmadas por autoridad Apostolica, se observen de el todo las

las constituciones, y recurrase à el Arzobispo de Lima para la execucion, y celebracion del Capitulo General, que se ha de celebrar en Lima, para la eleccion de nuevo Prefecto General por tiempo de seis años, y otros Ministros, y Oficiales, segun el tenor de las mismas constituciones: en el qual Capitulo presidia el mismo Arzobispo por si, ò por otro diputado por el con todas las facultades de la Sagrada Congregacion. Y si en esse tiempo huviere muerto el Arzobispo, execute lo mismo, convoque, y presida el Vicario del Capitulo.

Demas de esto se examinarà por votos secretos de todos los Vocales el parecer del Capitulo general: si serà conveniente en adelante convocar à Capitulo General de seis en seis años, segun el tenor de las constituciones; ò mejor de nueve en nueve años. Y dese facultad à el Prefecto General, con los Asistentes, q fueren, de dispensar en la edad, que pide las sobredichas constituciones en orden à los Prefectos locales, y Maestros de Novicios.

Empero en lo tocante à la erection de la Congregacion Bethlehemitica en verdadera Religion, y à esta bastante mente proveido por Decreto de esta misma Congregacion de ocho de Diciembre de 1709. y confirmado por Breve Apostolico. De este Decreto se hizo relacion à su Santidad: y aviendolo aprobado, mandò, que se expidiese Breve Apostolico en su confirmacion.

CAPITULO XXXVI.

HECHAS POR Fr. MIGUEL de la Concepcion repetidas instancias, y diversas representaciones, se confirma en vna Congregacion general el Decreto, que contra su pretension avia dado la Congregacion particular.

Agudo fue el dolor, y sumo el desconsuelo, que penetrò el animo de Fray Miguel de la Concepcion en vista de el referido Decreto; porque sobre las buenas esperanzas, en que le tenia à su parecer la justificación de su causa, avia concebido otros confiados alientos. En varias audiencias particulares, que avia tenido con los Eminentísimos Cardenales, se dieron por bien informados algunos de aquellos Señores de los engañosos informes de Fray Miguel de Jesus Maria, y Fray Francisco de San Antonio, y abominando sus falsedades; clamaron por el castigo. De estas expresiones deduxo Fray Miguel de la Concepcion esperanzas alegres en orden à su pretension, porque todas las concibió favorables à su causa: y por esso creció mas su sentimiento, quando se viò perdido entre sus aprehendidas seguridades. A medida de su congoja fue su resignacion en este punto: porque como

su animo, y el de su Religión no era resistir las determinaciones de aquella Apostolica Curia, como lo avian testificado falsamente sus contrarios; obedeció rendido, lo que le tenia bien contristado. Solo deseaba, que en aquel assumpto se diese, con conocimiento de causa, la sentenciá; y aviendo à lo menos logrado esto su zelo, determinò salir de Roma; para restituirse à España, à solicitar los assumptos, que en la Corte de Madrid le avia encargado su Religión. A esta determinacion se opusieron los Ministros de España: porque teniendo muchas Reales recomendaciones para patrocinar la causa de el Instituto Bethlehemitico, cuyas partes hazia Fr. Miguel de la Concepcion, no quisieron que sin mas diligencia se diese por desesperado este negocio.

Convencido de este acertado dictamen desistió Fray Miguel de su intento, y prosiguiendo la empresa, presentó nuevo memorial à el Summo Pontífice; en que declarando brevemente el pasado hecho, y la resolución no esperada, suplicò, que se dignasse su Santidad de remitir esta causa à la Congregacion general de Obispos, y Regulares, ò otra, que de nuevo se deputasse; pero no à la misma, donde se avia tomado la antecedente determinacion. Aunque diò à entender el Señor Clemente XI, que estaba en animo, de que volviesse la causa à la misma particular Congregación,

de donde avia salido: fue sin embargo atendida la suplica de Fray Miguel de la Concepcion, y fue remitida à la pretendida Congregacion general, para que en ella se examinassen de nuevo los dos artículos de confirmacion de Estatutos, y reciente ereccion en Religión. Aviendo el Summo Pontífice dado este expediente, fue tanta la pressura, con que ordenò la Congregacion, q̄ se propusiesse la causa à instancia de Fray Francisco de S. Antonio, que à Fray Miguel de la Concepcion le fue forzoso instar, en que se le concediesse para el efecto alguna conveniente dilacion. No le pareció à la Sagrada Junta conceder la suplica, que se hazia por esta parte, aunq̄ para conseguirla avia Fr. Miguel representado, que esperaba vn instrumento, de que dependia la direccion mejor de esta dependencia: antes mandò, que la proposicion de la causa no se dilatasse, y que se tuviesse por presentado el instrumento referido. Esta repulsa diò à Fray Miguel de la Concepcion motivo, para hazer à su Santidad nuevo recurso por otro Memorial, en que haziendo relación del suceso, representò quexoso à el Summo Pontífice, que de proponerse su causa, sin dar tiempo, para que el deseado instrumeto se presentasse, se le hazia gran violencia. Avia penetrado, que algunos Señores de la Congregacion estaban en animo de no revocar el antecedente decreto: y aviendose confirmado en este

jui-

juizio por la referida repulsa, perdió las esperanzas, de que su causa tuviesse buen expediente. De todo esto hizo en su memorial expresa relacion à el Señor Clemente Vndecimo, y por estas razones suplicò nuevamente à su Santidad, que la causa se remitiesse à otra Congregacion, ò que la General, à donde estaba remitida, procediesse en su expedicion con consulta de la Sacra Rota. No quiso el Summo Pontífice, que se alterasse lo ya decretado con tan notorio desayre de la Congregación General: y respondió à esta suplica, que la causa se propusiesse: y que segun su expediente, se darian despues las convenientes providencias.

Obedeció rendido Fray Miguel de la Concepcion este Pontificio Oraculo; mas viendo, que ya era indispensable, que la causa se propusiesse, movió con graves fundamentos otra instancia. Considerò prudente, que de los dos artículos, que se litigaban, era tan grave, y exemplar la materia, que pedian separado examen, siendo cada vno digno de la mas seria reflexion. Temeroso pues, de que la atencion à alguno de estos puntos embarazasse la aplicacion, que debia ponerse en el otro, instò, en que vno de los referidos artículos se ventilasse en aquella Congregacion, y que se dexasse para otra el examen de el otro artículo. Esta proposicion tuvo feliz logro en los

principios; pero sus fines fueron poco favorables para el pretendiente. Aviendo aplicado à la composición de este negocio sus buenos oficios el Eminentísimo Aquaviva, se ajustò, que los dos artículos se examinassen separados; pero despues, mudando de dictamen los Señores, se propusieron juntos en la Congregacion misma general, como antes estaba determinado. A esta sazón avia salido de la Curia Romana el Eminentísimo Aquaviva de orden de nuestro Catholico Monarcha el Señor Don Phelipe Quinto, para que interviniessse en el negocio de sus segundas nupcias: y esta ausencia diò mucha ocasion, à que se alterasse el referido convenio, por faltar à la dicha causa su poderoso patrocinio.

Propuestos pues los dos artículos en la General Congregacion de Obispos, y Regulares, fue summo el esfuerzo, con que cada parte intentò adelantar su justicia, y facilitar à su pretension expediente favorable. Sobre el artículo de la confirmacion de los Estatutos se reproduxeron en nuevas escrituras las razones, que quedan historiadas en los Capítulos antecedentes, aclarando mas su contenido, y esforzandolas con fundamentos mas abundantes. Acerca del artículo de ereccion se presentaron tres escrituras celebres, en que se probò, que la Santidad de Innocencio Vndecimo avia erigido en

Oo 2

Re-

Religion verdadera à el Instituto Bethlehemitico, y que las profesiones hechas en virtud de su Breve avian sido válidas, y eficaces, concluyendo, que la Bula contraria de el Señor Clemente XI. debia en este punto reformarse. A instancia, y sollicitud de el Eminentísimo Aquaviva fueron consultados sobre este assumpto seis Theologos de la Compañia de JESVS, y otros de el Colegio Casanate en la Minerva, y todas dieron su voto à favor del cuerpo de la Religion Bethlehemitica, y su Procurador Fray Miguel de la Concepcion. Favorecida de tan auctorizado patrocinio, se propuso en la Congregacion General esta causa: y en esta segunda instancia tuvo el mismo expediente, y aun menos favorable, que en la primera. En 17. de Agosto de el año de 1714. se confirmó el decreto, que sobre el articulo de creacion se avia dado en la Congregacion particular; mas à el articulo de la confirmacion de los Estatutos, respondió esta Congregacion General, que ya estaba decidido, y que no se propusiese mas este punto.



CAPITULO XXXVII.

REPITENSE INSTANCIAS à favor de el pretendido de Fray Miguel de la Concepcion: y no aviendose ajustado las partes en el nombramiento de sujetos para los empleos de la Religion, dà la Sagrada Congregacion sus providencias, para la celebracion de el Capitulo en conformidad à los Decretos antecedentes.

DE el estado, que tenia la causa de los Bethlehemitas en la Curia Romana, se tuvo noticia puntual en la Corte de Madrid: y como en esta se tenian concebidas otras esperanzas, ocasionaron mucha novedad las resoluciones, que en aquella se tomaban. El conocimiento mismo, en que se hallaba la Magestad Catholica de esta dependencia, le movió à ordenar, que se juntassen algunos de sus Ministros Reales; para que considerados maduramente los hechos de las Congregaciones, discurriessen las providencias, que sobre este punto podian tomarse. Fue vniversal voto de estos Señores, que en las resoluciones de Roma se encontraban muchos inconvenientes para el nuevo Instituto Bethlehemitico: y que para ob-

viar-

viarlos, debian passarse por los Ministros de la Corona nuevas Reales representaciones à su Santidad. En vista de esta consulta, despachò el Rey nuestro Señor sus ordenes; mandando à sus Ministros, que en su Real nombre patrocinassen esta causa; permitiendo, que se manifestasse en Roma el Real empeño, con que su Magestad favorecia la pretension de Fray Miguel de la Concepcion; por ser esta la de su Religioso Instituto. Favorecido Fray Miguel de esta soberana recomendacion, se puso à los pies de nuestro Santísimo Padre, y Señor Clemente Vndecimo: y con el aliento de su zelo, y espíritu, le diò bocalmente noticia de lo determinado en la Congregacion General contra su justificada pretension. Lamentóse con el Pastor Supremo del gravísimo perjuicio, que temia seguirse de aquel decreto à su Religiosa Grey: y hizo instantes suplicas à su Santidad, para que avocando à si enteramente aquella causa, resolviesse en ella con la plenitud de su potestad lo que le pareciere mas oportuno.

A esta representacion de Fray Miguel de la Concepcion siguió la de el Eminentísimo Aquaviva, que en fuerza de los Reales ordenes, que tenia, y quedan referidos, presentó vn memorial à la Santidad de el Señor Clemente Vndecimo, en que, conformandose con la suplica de Fray Miguel de

la Concepcion; pedia; que por si solo determinasse lo mas conveniente en aquella materia. Ponderòle para este efecto la importancia de el negocio; que exandose, de que en su expedicion se avia procedido muy aceleradamente; debiendose precisamente atender con mucha seriedad, no solo por lo grave de la materia, sino por el empeño piadoso, con que la Catholica Magestad deseaba, que quedasse la Religion Bethlehemitica favorecida en la confirmacion de sus Estatutos del Capitulo de Goatemala. Sobre este mismo assumpto, y para el mismo fin presentó otro memorial à su Santidad el Agente de la Magestad Catholica: de modo, que en atencion à estas representaciones, aunque el Summo Pontifice no avocò à si la causa, deputò otra Congregacion, para que se examinasse de nuevo. De los Señores de la Junta, con cuyo examen avia procedido esta dependencia, faltaba en esta ocasion el Eminentísimo Paracciani, porque de orden de su Santidad se avia partido à residir en su Obispado; pero substituyò su lugar el Cardenal Dadda. Este Eminentísimo Señor fue el que se hizo cargo de la expedicion de este negocio: y para q̄ en ella procediesse con pleno conocimiento, le hizo Fray Miguel de la Concepcion en vn memorial difussa narrativa de todo lo hasta alli procedido. Por este medio quedò este nuevo Juez